

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital local (TDT-Local) en el ámbito del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—Los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos tal y como regula la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en adelante LGCA.

Cuando dichos servicios se presten mediante ondas hertzianas terrestres necesitarán licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente, siendo obligado ofrecer de forma simultánea a través de concurso todas las licencias que se encuentren disponibles de la misma naturaleza e idéntico ámbito de cobertura, y previa conformidad de existencia de espacio radioeléctrico suficiente.

Segundo.—Además de la normativa legal precitada, existen resoluciones judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con incidencia en esta convocatoria relativas a la obligación de convocar todas aquellas licencias de comunicación audiovisual que se encuentren disponibles en el ámbito territorial del Principado de Asturias. En ese sentido, debe tenerse en cuenta la Sentencia n.º 893/2017 de 13 de noviembre de 2017 (P.O 144/2017), la Sentencia n.º 1011/2017 de 11 de diciembre de 2017 (P.O 21/2017) y la Sentencia n.º 696/2018 de 17 de septiembre de 2018 (P.O 734/2017), en cuya virtud se establece la obligación de proceder a la convocatoria de todas las licencias de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia modulada (Radio FM) y de televisión digital de ámbito local (TDT-Local) que se encuentren disponibles, y a cuyo debido efecto se incluyen en esta convocatoria.

Tercero.—La explotación de servicios de comunicación audiovisual que se presten a través de licencia requiere previa confirmación de espacio radioeléctrico suficiente. El otorgamiento del título habilitante mediante concesión corresponde al Estado como titular del dominio público radioeléctrico.

Cuarto.—En virtud del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, fueron asignados a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un total de 8 canales múltiplex digitales, uno por cada una de las demarcaciones previstas.

Quinto.—Las licencias que se encuentran disponibles actualmente y que permitirán explotar en abierto un canal dentro de los canales múltiples de frecuencia única y de cobertura local reservados a cada demarcación de acuerdo con el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, son las siguientes:

Demarcación	Denominación	Licencias vacantes
TL01AS	AVILÉS	3
TL02AS	CANGAS DEL NARCEA	2
TL03AS	GIJÓN	2
TL04AS	INFUESTO-PILOÑA	3
TL05AS	LLANES	3
TL06AS	LUARCA-VALDÉS	3
TL07AS	MIERES	3
TL08AS	OVIEDO	3

Sexto.—Por Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 16 de enero de 2020 fueron aprobadas las bases que regirán este concurso para el otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital local mediante ondas hertzianas terrestres en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—En virtud del artículo 149.1.27 de la Constitución Española, la LGCA constituye la legislación básica del Estado en materia de medios de comunicación audiovisual. Esta norma dispone en su artículo 22.3 que la explotación de servicios de comunicación audiovisual que se presten mediante ondas hertzianas terrestres necesitará licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente, debiendo ofrecerse de forma simultánea todas aquellas que tengan la misma naturaleza y ámbito de cobertura previa confirmación de espacio radioeléctrico suficiente, según el artículo 27. 2.

Segundo.—Conforme a la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.21 de la Constitución, la regulación de las telecomunicaciones como servicios de interés general, comprendiendo la explotación de las redes —utilizadas como soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva— y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, se desarrolla en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Tercero.—En el ámbito territorial del Principado de Asturias, el artículo 17.1 de su Estatuto de Autonomía dispone que: “En materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, el Principado de Asturias ejercerá todas las potestades y competencias que le correspondan, en los términos y casos establecidos en la legislación básica del Estado”.

En el caso de las licencias audiovisuales en materia de TDT-Local, resulta de aplicación la LGCA conforme a los artículos 22.3 y 27.2 y la planificación vigente regulada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

Cuarto.—Corresponde la convocatoria de este concurso a la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, de conformidad con el artículo 10.3 del Decreto 31/1997, de 15 de mayo, en relación con el Decreto 87/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad.

Quinto.—El procedimiento a seguir para la celebración de los concursos deberá regirse por lo dispuesto en los artículos 24 a 30 de la LGCA que regulan el régimen jurídico de las licencias audiovisuales. Se regirá asimismo por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en todo aquello que no esté dispuesto en la propia la LGCA, así como por lo previsto en la legislación autonómica en su ámbito competencial.

Vistos los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente:

RESUELVO

Primero.—Convocar el concurso público para el otorgamiento, mediante régimen de concurrencia, de las licencias que se encuentran disponibles para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital local (TDT-Local), en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de acuerdo con el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local modificado por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, que son las siguientes:

Demarcación	Denominación	Licencias vacantes
TL01AS	AVILÉS	3
TL02AS	CANGAS DEL NARCEA	2
TLO3AS	GIJÓN	2
TLO4AS	INFIESTO-PILOÑA	3
TL05AS	LLANES	3
TLO6AS	LUARCA-VALDÉS	3
TL07AS	MIERES	3
TL08AS	OVIEDO	3

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de enero de 2020.

El concurso deberá resolverse en el plazo máximo de seis meses, de conformidad con el artículo 28 de la LGCA. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha que se podrá localizar introduciendo el código AUTO0246T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.



Segundo.—Disponer la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de su difusión a través del Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

Tercero.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 20 de enero de 2020.—El Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, Borja Sánchez García.—Cód. 2020-00641.